

Bruselas, 24.1.2019
COM(2019) 13 final

ANNEX

ANEXO

del

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Reglamento (UE) n.º 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión

Anexo

Información general sobre el informe previsto en el artículo 16, apartado 1, del

Reglamento (UE) n.º 511/2014

Obligaciones internacionales derivadas del Protocolo de Nagoya

El Protocolo de Nagoya es un acuerdo internacional adoptado en octubre de 2010¹ para aplicar el tercer objetivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica², es decir, la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Se espera que los beneficios se dirijan y contribuyan al cumplimiento del primer y el segundo objetivos del CDB, es decir, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

El Protocolo establece un marco común de principios y medidas sobre el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de su utilización (comúnmente denominado APB). El Protocolo de Nagoya comprende tres tipos de medidas: sobre el acceso, la participación en los beneficios y el cumplimiento. Todas las Partes del Protocolo pueden establecer medidas de acceso en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos genéticos, teniendo presentes los requisitos que se establecen en el Protocolo para dichas medidas (claridad, transparencia, procedimientos de acceso justos y no arbitrarios, etc.). Las medidas de acceso deben establecer las condiciones sobre la obtención del consentimiento informado previo de un país proveedor y sobre el establecimiento de las condiciones mutuamente acordadas entre el proveedor y el usuario de los recursos genéticos en materia de participación en los beneficios. El segundo tipo de medidas, las relacionadas con la participación en los beneficios, queda cubierto con acuerdos contractuales (condiciones mutuamente acordadas) y está sujeto al derecho contractual. El tercer tipo de medidas tienen que ver con el establecimiento de las medidas de cumplimiento, que constituye una obligación en virtud del Protocolo. Cada Parte debe adoptar medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, efectivas y proporcionadas para que el acceso a los recursos genéticos utilizados en su jurisdicción se realice de conformidad con el consentimiento informado previo y con las condiciones mutuamente acordadas que se hayan establecido, según lo exigido por la legislación nacional en materia de APB del país proveedor. Las Partes deben adoptar las medidas adecuadas para supervisar la utilización de los recursos genéticos al objeto de favorecer el cumplimiento. En este contexto, se exige a las Partes que establezcan puntos de verificación para recabar la información pertinente relacionada con el consentimiento informado previo y las condiciones mutuamente acordadas. Esta información se transfiere al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los

¹ El Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización (APB) suplementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica se adoptó el 29 de octubre de 2010 en Nagoya (Japón) en la décima reunión de la Conferencia de las Partes del CDB y entró en vigor el 12 de octubre de 2014, <https://www.cbd.int/abs/>.

² Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, adoptado en 1992 en Nairobi y abierto a la firma en la Cumbre de la Tierra de Río (5 de junio de 1992). La Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la Diversidad Biológica significa la aprobación del CDB por parte de la Unión Europea; DO L 309 de 13.12.1993, p. 1 - <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:31993D0626&from=EN>

Beneficios³, así como al país proveedor. El Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios es una plataforma de TI en la que las Partes introducen todas las medidas legislativas, administrativas y de política pertinentes, Como las leyes de acceso, los permisos emitidos por el país (transferidos en un certificado de conformidad reconocido a nivel internacional), la información relacionada con la supervisión de la utilización de los recursos genéticos (transferida seguidamente en comunicados de puntos de verificación), la información relacionada con las autoridades nacionales competentes, etc. El Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios permite compartir información pertinente entre todos los agentes implicados.

³ Artículo 14 del Protocolo.